

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0500-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de junio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 366-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 7 322,31 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, inscrita en la partida registral N° 05000501 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral n° X – Sede Cusco, con CUS N° 43007 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N°10222-2020-MTC/20.22.4 presentado el 13 de marzo de 2020 [S.I. 07020-2020) (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Proviás Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, de “el predio”, requerido para el Derecho de Vía de la Construcción y mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay – Quillabamba que forma parte del proyecto vial “Carretera Cusco- Quillabamba” (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 03 al 08); **b)** informe de inspección técnica (fojas 09 al 11); **c)** informe técnico legal (fojas 62 al 67); **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico (fojas 68 al 71); y, **e)** panel fotográfico (fojas 72 y 73).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 18) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

8. Que, mediante Oficio N° 001571-2020/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2020 (fojas 76), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 05000501 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, evaluados los aspectos técnicos de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00600-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2020 (fojas 80 al 86) se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, inscrita en la Partida N° 05000501 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, **ii)** requerido para el Derecho de Vía de la Construcción y mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay – Quillabamba que forma parte del proyecto vial “Carretera Cusco- Quillabamba”, que constituye el ítem 18) del catálogo de proyectos identificados en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025; **iii)** no tiene zonificación, se encuentra libre de edificaciones, ocupado por la carretera asfáltica y área de derecho de vía de la Carretera Cusco – Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay – Quillabamba, por lo

tanto constituye un bien de dominio público, y tiene como poseionario a “PROVIAS”; **iv)** en el Punto IV. 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que se encuentra inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, en la Partida N° 05000501; asimismo, en el punto IV. 4.2 se indica que en el Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad N° 6552599 se señala que forma parte integrante del predio rustico denominado Uchumayo inscrito en la partida N° 05000501; de otro lado, de la revisión de la partida y el Certificado Registral Inmobiliario presentado, se verifica que la propiedad matriz tiene como denominación “Predio Rustico La Florida” y como titulares al Ministerio de Agricultura y Riego y al Sr. Andrés Parihuara Sima, ubicado en el distrito de Santa Ana; **v)** en la solicitud e Informe de Inspección Técnica, señalan que se encuentra inscrito en la Partida N° 05000451, revisada la partida se advierte que pertenecería al predio rustico Uchumayo ubicado en el distrito de Maranura, provincia de La Concepción, departamento de Cusco; **vi)** en el Punto IV. 4.2 del plan de Saneamiento Físico y Legal, en la parte correspondiente a carga y/o gravámenes, en los Asientos D0003 y D0004 de la Partida N° 05000501, se registra la Anotación Preventiva de Derecho de Vía a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del MTC, los cuales no recaen sobre el inmueble objeto de análisis. Sin embargo, revisado la partida en mención y el Certificado Registral Inmobiliario, se verifica que la inscripción de la Anotación Preventiva se encuentra en el Asiento D0005; **vii)** En el Punto IV. 4.2 se señala que se encuentra superpuesto parcialmente a las Unidades Catastrales N° 402921, 402913, 402910, 402937, 402908, 402912 y 402909, las cuales no se encuentran independizadas del predio matriz. Sin embargo, de la revisión de los visores de SICAR y GEOCATMIN se observa que recae únicamente sobre las Unidades Catastrales N° 402907, 402921, 402913, 402910 y 402912; y, **viii)** en la memoria descriptiva lo señalado como colindancia para el lado este no concuerda con lo graficado en el plano de independización y no presenta información gráfica de manera digital en formato vectorial (SHP o DWG), debidamente suscritos por el verificador catastral.

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 01814-2020/SBN-DGPE-SDDI del 6 de agosto de 2020, [en adelante, “el Oficio” (fojas 90 al 92)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto iv), v), vi), vii) y viii) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándosele plazo de treinta (30) días hábiles; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, en el caso concreto “el Oficio” fue notificado el 10 de agosto de 2020 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas xx y xx); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vencía el 21 de setiembre de 2020.

12. Que, con Oficio N° 21448-2020/MTC/20.22.4 presentado el 18 de setiembre de 2020 [S.I N° 14873-2020 (fojas 94 al 97)], dentro del plazo otorgado, “PROVIAS”, presenta los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 98 al 104), **ii)** informe de inspección técnica (fojas 106 al 112); **iii)** panel fotográfico (fojas 113 y 114); **iv)** memoria descriptiva, plano perimétrico (fojas 114 al 118); **v)** copia informativa de la partida registral N° 05000501 de la Oficina Registral de Quillabamba (fojas 105 al 112); y, **vi)** Certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina Registral Quillabamba de la Zona Registral N° X – Sede Cusco (foja 119).

13. Que, mediante Informe preliminar N° 00727-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de mayo de 2021 (fojas 133 al 136) , se determinó respecto al documento que subsana las observaciones advertidas, que “PROVIAS”, entre otros, lo siguiente: **i)** se corrobora que “el predio”, es parte integrante de la parcelación inscrita en la Partida N° 05000501, denominada “La Florida (Mazapata)” cuyo titular es Ministerio de Agricultura y Riego; **ii)** corrige en su solicitud e Informe de Inspección Técnica que “el predio” se encuentra inscrito en la Partida N° 05000501; **iii)** aclara la existencia de una anotación preventiva de derecho de vía sobre “el predio” para la ejecución de una obra vial, la cual está inscrita en el Asiento D00005 de la Partida N° 05000501; **iv)** De la revisión a su solicitud, Plan de Saneamiento e Informe de Inspección Técnica, sustentan que existen superposición parcial con las Unidades Catastrales: 402907, 402908, 402909,

402910, 402912, 402913 y 402921; las cuales, no han sido independizadas y/o saneadas en su oportunidad, pues corresponden a posesiones sobre terreno de propiedad del Estado, por lo que siguen formando parte del predio inscrito en la Partida N° 05000501; y, **v**) adjuntan la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico, con las colindancias correctas, así como los documentos técnicos en formato digital. Por lo tanto, ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para el Derecho de Vía de la Construcción y mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay – Quillabamba que forma parte del proyecto vial “Carretera Cusco- Quillabamba”; debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 7 322,31 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, inscrita en la partida registral N° 05000501 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral n° X – Sede Cusco. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151,

Reglamento de la Ley n° 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal N° 555-2021/SBN-DGPE-SDDI de 11 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 7 322,31 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, inscrita en la partida registral N° 05000501 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral n° X – Sede Cusco, con CUS N° 143007, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Construcción y mejoramiento de la Carretera Cusco – Quillabamba, Tramo: Alfamayo – Chaullay – Quillabamba que forma parte del proyecto vial denominado: “Carretera Cusco- Quillabamba”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral n° X – Sede Cusco procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

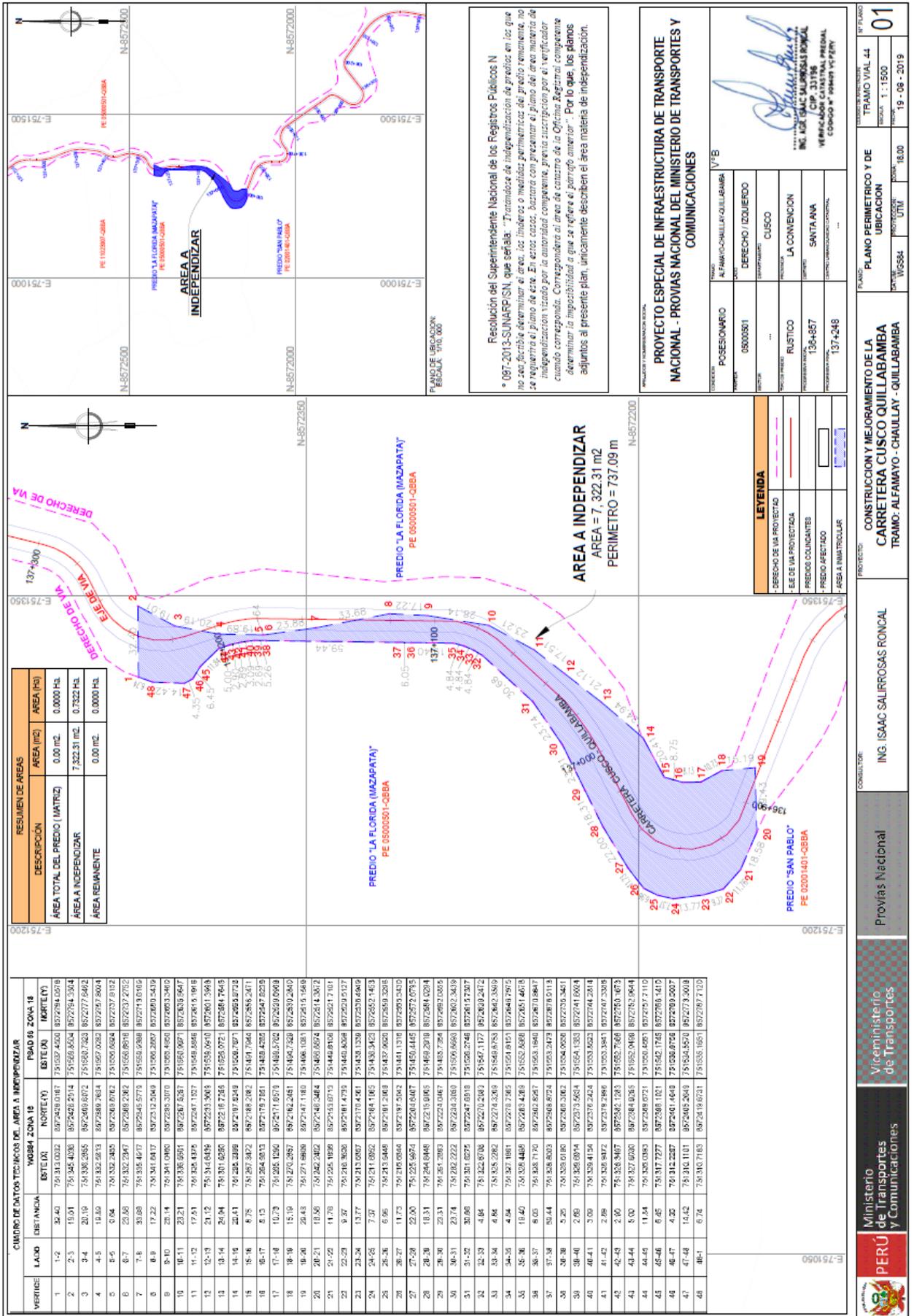
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

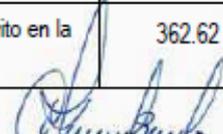
¹Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INDEPENDIZAR

1. CODIGO : TRAMO VIAL 44
2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. FINALIDAD : CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CUSCO – QUILLABAMBA TRAMO: ALFAMAYO – CHAULLAY – QUILLABAMBA.
4. PREDIO MATRIZ
- 4.1. PREDIO : LA FLORIDA (MAZAPATA)
- 4.2. PROPIETARIO : CORPORACION FINANCIERA DE LA REFORMA AGRARIA (HOY MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO)
- 4.3. PARTIDA SUNARP : N° 05000501
- 4.4. OFICINA REGISTRAL : OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA
5. DESCRIPCION DEL AREA A INDEPENDIZAR
- 5.1. AREA : 7,322.31 m²
- 5.2. PERIMETRO : 737.09 m
- 5.3. UBICACIÓN
- PROGRESIVA DE VIA : km 136+857 al km 137+248
- DISTRITO : SANTA ANA
- PROVINCIA : LA CONVENCION
- DEPARTAMENTO : CUSCO
- 5.4. LINDEROS Y MEDIDAS

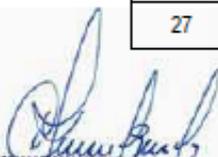
LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD
NORTE	Colinda con el derecho de vía de la carretera Cusco-Quillabamba tramo Alfamayo – Chaullay – Quillabamba y con el predio La Florida (Mazapata) inscrito en la P.E. 05000501	32.40 m
SUR	Colinda con el derecho de vía de la carretera Cusco-Quillabamba tramo Alfamayo – Chaullay – Quillabamba y con el predio San Pablo inscrito en la P.E. 02001401	29.43 m
ESTE	Colinda con el derecho de vía de la carretera Cusco-Quillabamba tramo Alfamayo – Chaullay – Quillabamba y con el predio La Florida (Mazapata) inscrito en la P.E. 05000501.	312.64 m
OESTE	Colinda con el predio La Florida (Mazapata) inscrito en la P.E. 05000501	362.62 m


ING. AGR. ISMAC SALINAS ROMAL
CIP. 33196
VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL
CODIGO N° 008409 VCPZRV

1

5.5. CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA A INDENPENDIZAR						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	32.40	751313.0032	8572426.0187	751537.4500	8572794.0576
2	2-3	19.01	751345.4036	8572426.2914	751569.8504	8572794.3304
3	3-4	20.19	751336.2855	8572409.6072	751560.7323	8572777.6462
4	4-5	19.89	751332.5813	8572389.7634	751557.0282	8572757.8024
5	5-6	0.64	751332.2455	8572369.8762	751556.6924	8572737.9152
6	6-7	23.88	751332.2347	8572369.2362	751556.6816	8572737.2752
7	7-8	33.68	751335.4917	8572345.5779	751559.9386	8572713.6169
8	8-9	17.22	751341.8417	8572312.5049	751566.2887	8572680.5439
9	9-10	28.14	751341.0480	8572295.3070	751565.4950	8572663.3460
10	10-11	23.21	751336.5501	8572267.5257	751560.9971	8572635.5647
11	11-12	17.51	751325.4375	8572247.1527	751549.8846	8572615.1916
12	12-13	21.12	751314.6439	8572233.3609	751539.0910	8572601.3998
13	13-14	24.94	751301.6250	8572216.7256	751526.0721	8572584.7645
14	14-15	20.41	751285.3399	8572197.8349	751509.7871	8572565.8738
15	15-16	8.75	751267.3472	8572188.2082	751491.7944	8572556.2471
16	16-17	8.13	751264.9813	8572179.7851	751489.4285	8572547.8239
17	17-18	10.73	751265.1290	8572171.6579	751489.5762	8572539.6968
18	18-19	15.19	751270.2857	8572162.2451	751494.7329	8572530.2840
19	19-20	29.43	751271.6609	8572147.1180	751496.1081	8572515.1569
20	20-21	18.58	751242.2402	8572146.3484	751466.6874	8572514.3872
21	21-22	11.76	751225.1636	8572153.6713	751449.6108	8572521.7101
22	22-23	9.37	751216.3626	8572161.4739	751440.8098	8572529.5127
23	23-24	13.77	751213.6867	8572170.4561	751438.1339	8572538.4949
24	24-25	7.37	751211.8952	8572184.1065	751436.3423	8572552.1453
25	25-26	6.96	751213.5448	8572191.2908	751437.9920	8572559.3296
26	26-27	11.73	751216.6844	8572197.5042	751441.1316	8572565.5430
27	27-28	22.00	751225.9974	8572204.6407	751450.4445	8572572.6795



ING. AGR. ISAAC SALIRROSAS ROMAL
CIP. 33196
VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL

28	28-29	18.31	751244.8448	8572215.9905	751469.2919	8572584.0294
29	29-30	23.31	751261.2883	8572224.0467	751485.7354	8572592.0855
30	30-31	23.74	751282.2222	8572234.3050	751506.6693	8572602.3439
31	31-32	30.68	751301.8275	8572247.6918	751526.2746	8572615.7307
32	32-33	4.84	751322.6706	8572270.2083	751547.1177	8572638.2472
33	33-34	4.84	751325.2282	8572274.3209	751549.6753	8572642.3599
34	34-35	4.84	751327.1681	8572278.7585	751551.6151	8572646.7975
35	35-36	19.40	751328.4498	8572283.4289	751552.8968	8572651.4678
36	36-37	6.05	751328.7170	8572302.8257	751553.1640	8572670.8647
37	37-38	59.44	751328.8003	8572308.8724	751553.2473	8572676.9113
38	38-39	5.26	751329.6190	8572368.3062	751554.0658	8572736.3451
39	39-40	2.69	751329.6914	8572373.5634	751554.1383	8572741.6024
40	40-41	3.09	751329.4154	8572376.2424	751553.8623	8572744.2814
41	41-42	2.89	751328.9472	8572379.2996	751553.3941	8572747.3386
42	42-43	2.90	751328.3497	8572382.1283	751552.7966	8572750.1673
43	43-44	5.00	751327.6030	8572384.9255	751552.0499	8572752.9644
44	44-45	11.84	751326.0393	8572389.6721	751550.4861	8572757.7110
45	45-46	6.45	751317.7277	8572398.1021	751542.1745	8572766.1410
46	46-47	4.35	751312.2287	8572401.4648	751536.6756	8572769.5037
47	47-48	14.42	751310.1101	8572405.2649	751534.5570	8572773.3038
48	48-1	6.74	751310.7183	8572419.6731	751535.1651	8572787.7120

6. AREA REMANENTE

No es factible la determinación del área remanente en la transferencia interestatal e independización, materia del presente, ante la existencia de múltiples independizaciones las cuales recaen sobre dicha Partida Registral. Por lo que, en el presente caso, se hace mención el acogimiento a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN"; por lo que, los planos y memoria descriptiva que se adjuntan, están referidos al área de Independización.

7. FECHA

Lima 11 agosto de 2020



ING. AGR. ISAAC SALIRROSAS ROMAL
CIP. 33196
VERIFICADOR CATASTRAL PREDIAL
CODIGO N° 006409 VCPZPV